



**DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL  
ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL  
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSECUCION DE BIENES  
EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL**

**TRAMITE No.: 11-001-6000-253-2006-80003**

**MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 080-1883**

**DIRECCIÓN: BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CALLE 8  
NUMERO 6-28 INTERIOR 6 -SANTA MARTA – MAGDALENA.**

**ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

En Santa Marta departamento del Magdalena a los veintiún (21) días del mes Octubre de dos mil catorce (2014), siendo las 10:45 horas, la suscrita Fiscal 64 de Apoyo a la Fiscalía 35 de la Unidad de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes en el marco de la Justicia Transicional, en compañía del funcionario del CTI, Técnico Investigador IV: **RIVELINO PEREA VENEGAS** con carné No. **1210**, nos hicimos presentes en el bien inmueble ubicado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta departamento del Magdalena en la calle 8 No. 6-28, con matrícula inmobiliaria 080-1883, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Magistrada con Funciones de Control de Garantías de la Sala Especial de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en audiencia reservada celebrada el día seis (6) de Agosto de 2014, dentro del radicado de la referencia, lo anterior con el fin de realizar **DILIGENCIA DE SECUESTRO**, al bien que forma parte del radicado 1665 Fiscalía 21 Extinción de Dominio.

Al llegar al inmueble se encontraba deshabitado por lo que fuimos atendidos por la señora LOURDES MARIA PEREA MELO, identificada con la C.C. No 36,551,132 expedida en Santa Marta, quien manifestó ser **VECINA**, respecto del bien, se le entera de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 975 de 2.005, Decreto 4760 de 2005, Ley 793 de 2.002, y el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes. Seguidamente se procede a identificar el inmueble de la siguiente manera:

**UBICACIÓN:** Se trata de un inmueble urbano, casa de habitación y lote en el construida, de un (1) nivel ubicado en la calle 8 número 6-28 interior 6, de la actual nomenclatura de Santa Marta, entre carreras sexta y séptima, acera sur sobre el lote número seis del conjunto Residencial Barrio Norte, que consta de una sala, comedor, dos alcobas y una cocina, un baño y un patio pequeño.

Este inmueble es censado en la Oficina de Catastro con el número 01010630044000 y el Registro de Instrumentos Públicos 080-1883, de Santa Marta.

**Servicios:** Cuenta con energía eléctrica de la cual solo tiene la acometida porque ha sido sustraído el cableado, el servicio se encuentra suspendido, tiene la acometida de gas domiciliario pro no tiene contador, alcantarillado y servicio de agua que se encuentra suspendido. Se riene a la vista recibo de Electricaribe identificaco con el NIC No.



1009061, por un valor total de cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento treinta (485.130) pesos a fecha 17-10-2014 y como recibo de Metroagua, se tiene a la vista el recibo con póliza No. 40857 por valor total de ochocientos cuarenta y un mil ochocientos un (841.801) pesos a fecha 07-10-2014. Ambos recibos se expiden a nombre del señor LUIS CARLOS PEÑA.

**Estado del Bien:** El inmueble no está habitado y su estado de conservación es muy regular.

**Uso o Destinación Actual del Bien:** Habitacional pero desocupado.

En consecuencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO**, el inmueble arriba descrito; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005 concordante con el artículo 16 de la Ley 1592 de 2012 (adiciona a la ley 975 el artículo 17B inciso 4º), artículo 15 del decreto 4760 de 2.005 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, representado en esta diligencia por el Dr. DIEGO ANDRES BERNAL CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.032.382.084 expedida en Bogotá D.C., Teléfono: 3015659344, quien estará a cargo de la administración provisional mientras se profiere Sentencia de Extinción de Dominio y del Ingeniero Catastral y Geodesta Dr. GERMAN MAURICIO TORRES PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.883.649 expedida en Bogotá D.C., encargado del soporte técnico para la inspección del bien inmueble, teniendo presente lo ordenado por la Magistrada con funciones de Control de Garantías de la Sala Especial de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla.

Que mediante resolución número 1228 del 11 de Septiembre de 2008 la Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES- SAE-SAS, por la cual dio cumplimiento a una orden judicial, dispuso que la CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ debería hacer entrega real y material del inmueble objeto de esta diligencia al FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS, toda vez que mediante la resolución 485 de 2006, habían sido nombrados como depositarios provisionales y como tal administradores del mismo y por lo cual el despacho 35 oficio para lo pertinente, lo cual fue confirmado mediante oficio de fecha 18-10-2014, por parte de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla.

Acto seguido se les informa a los aquí designados cuáles son sus deberes y obligaciones y se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado debido de los bienes que por esta acta se les entrega; quienes enterados de lo anterior, aceptan el cargo y con sus firmas en la presente acta se entiende que quedan debidamente posesionados. De la misma forma se les hace saber a los aquí designados y a quien atiende la diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** ubicada en la Ciudad de Bogotá, entidad a disposición de quien queda el inmueble a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes. A tal efecto y estando presente el doctor DIEGO



ANDRES BERNAL CORTES, quien representa los intereses de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, procede el Despacho a hacer **entrega real y material del inmueble**.

Por lo que en aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a los presentes en la diligencia, quienes manifestaron:

En este estado de la diligencia toma la palabra la señora LOURDES MARIA PEREA MELO, quien manifestó: El interés que tengo sobre el bien es que me lo alquilen o que me lo vendan, debido a la cercanía que tiene el predio con la casa de mi mamá y que hemos estado pendientes de mantenerlo y evitar el ingreso de delincuentes al mismo durante todo el tiempo que ha estado desocupado, conocimos que en algún momento el inmueble estuvo alquilado a la señora KATYWSKA, quien estuvo allí durante 3 años hasta que murió su señora madre y le nació un hijo, eso fue como en el año 2009, fecha desde la cual se encuentra desocupado.

Seguidamente toma la palabra el doctor ROBERTO CARLOS OLARTE FONSECA con cedula de ciudadanía 85464058 de Santa Marta, en calidad de representante de la Inmobiliaria Finanzal S.A. NIT 890-102214-7, inmobiliaria afiliada a la Corporación Lonja de "Propiedad Raíz de Barranquilla, que para los efectos es la encargada de la entrega real y material del inmueble, quien manifiesta que respecto al inmueble objeto de la diligencia, este fue recibido mediante la resolución 485 de 2006, se hizo la gestión para generar productividad sobre el bien legalizando contrato de arrendamiento con la ocupante, señora KATYUSKA BENJUMEA, hasta que ella desocupa el bien en el año 2009, anterior a esto en el 2008 se recibió circular de la DNE donde informaba que el bien en mención sería entregado al Fondo de reparación de Víctimas para su administración, como se evidencia en la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-1883, por lo tanto se le espero para hacer la entrega material del bien de parte de la DNE hasta la fecha.

Seguidamente toma la palabra la doctora LILIANA CASTILLO GUERRERO, representante legal de La Sociedad de Activos Especiales, encargada de la entrega real y material del inmueble, quien manifiesta que respecto al inmueble objeto de la diligencia, como representante de la Sociedad de Activos Especiales, a la fecha sobre este inmueble no se ha encontrado documentación alguna en el inventario de administración, sin embargo se está revisando, por lo cual hacemos presencia en esta diligencia. Posteriormente en un plazo de quince días la SAE-SAS, se compromete a la remisión de la documentación del predio al Fondo de Reparación de Víctimas.

Acto seguido toma la palabra la doctora CLAUDIA PATRICIA GARCIA GOMEZ, PROCURADORA JUDICIAL 360 JUDICIAL PENAL II: Dejo constancia que la diligencia de secuestro llevada a cabo el día de hoy se realizó con total acatamiento y respeto de las normas al debido proceso sin afectación alguna al inmueble ni a las personas que atendieron la diligencia judicial, no obstante como consta en el acta se ha verificado el faltante de ciertos elementos esenciales del inmueble en lo que atañe a los servicios público, las puertas de las habitaciones, cajonería de los closets entre otros, y



teniéndose constancia de una parte que el inmueble estuvo arrendado hasta el año 2009 aproximadamente, que la custodia del mismo era ejercida por FINANZAL, debe esta entidad rendir el correspondiente informe y velar por el saneamiento del mismo, en razón a que ese es el deber y la obligación que le asiste como custodio del bien inmueble legalmente entregado para tales fines. Partiendo desde el inventario con el que fue entregado el inmueble cuando estuvo arrendado por la firma Finanzal.

Ante lo cual el doctor ROBERTO CARLOS OLARTE FONSECA, representante de la Inmobiliaria Finanzal, manifiesta que la responsabilidad no recae directamente sobre la inmobiliaria, ya que el secuestre es la DNE, por lo que la inmobiliaria actuó de acuerdo con las responsabilidades delegadas hasta el momento en que el Fondo de Reparación de Víctimas recibió el inmueble desde el año 2008.

Acto seguido toma la palabra el doctor DIEGO ANDRES BERNAL CORTES, representante del Fondo para la reparación integral de víctimas, quien manifestó que una vez verificado en la copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 080-1883, se encuentra que existe inscripción de medida cautelar, por parte de la Fiscalía 21 Seccional de Bogotá, en donde se deja a disposición del Fondo de Reparación a las Víctimas el predio objeto de la diligencia, en ese sentido se recibe el bien de parte de La Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, a quienes se les solicita suministrar los documentos que se tengan como soporte de todos los contratos que se hayan celebrado en torno al bien y los sistemas de administración que se venían ejerciendo sobre el mismo, de igual manera se deja constancia que en la anotación No. 9 del folio de MI 080-1883 aparece que está a nombre de dos personas, pero la medida cautelar se impuso sobre todo el bien.

Con lo anterior, y una vez escuchada a la señora LOURDES MARIA PEREA MELO, quien manifiesta estar interesada en el arrendamiento del bien, se dejaron los formatos arrendamiento para el diligenciamiento correspondiente y posterior a esto se estudiará por parte del equipo de administración del Fondo de Reparación, la posibilidad de arriendo, para tal fin y acordado un canon se le informa que se tiene asignado la cuenta No. 30070000608-7, del Banco Agrario.

Posteriormente toma la palabra el Ingeniero GERMAN MAURICIO TORRES PINEDA, representante del Fondo para la reparación integral de víctimas, quien manifestó que el destino del predio efectivamente es habitacional, no obstante, por estar inhabilitado su estado de conservación es malo, manifestándose en un desvalijamiento parcial de mobiliario de baño y cocina, del contador del gas, de las puertas de entrada a las habitaciones, así como del cableado de la red eléctrica interna, además de problemas con el falso techo en machimbre debido a la presencia de comején. Se hace claridad que efectivamente se compone según la descripción dada por la Fiscalía, enfatizando en los daños antes descritos. Es de aclarar que los linderos del predio se toman de la descripción de cabida y linderos del folio de matrícula inmobiliaria relacionado al predio y ya señalado y contrastados con las medidas presentadas en la carta catastral sector 01 manzana 0063, donde está contenido el predio, cuya área de terreno es de 134.89 metros cuadrados que equivalen a nueve punto nueve metros de frente por trece punto sesenta y tres metros de fondo. El área construida equivale a ochenta y cuatro metros cuadrados según la base catastral.



Se deja constancia que se realizó por parte del Fondo de Reparación Integral de Las Víctimas, registro fotográfico: Si (X) No ( ). Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**:

- Acta de secuestro:  
 Folio de Matrícula Inmobiliaria:  
 Ficha Predial:  
 Carta Catastral:  
 Otros (especificar):

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

**LIZ MARY JURADO PORTO**

**FISCAL 64 ESPECIALIZADA APOYO FISCALIA 35 DELEGADA ANTE TRIBUNAL UNIDAD NACIONAL ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERSECUCION DE BIENES EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL.**

**CLAUDIA PATRICIA GARCIA GOMEZ  
PROCURADORA JUDICIAL 360 JUDICIAL PENAL II**

**TEL: 3007073456**

**QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA**

**Nombre y Apellido: LOURDES MARIA PEREA MELO**

**REPRESENTANTE FONDO DE REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS.**

**Nombre y Apellido: DIEGO ANDRES BERNAL CORTES C.C. 1.032.382.084 de Bogotá D.C.-Teléfono: 3015659344.**



**REPRESENTANTE FONDO DE REPARACION PARA LAS VICTIMAS.**  
**NOMBRE Y APELLIDOS:** GERMAN MAURICIO TORRES PINEDA C.C.  
79.883.649 de Bogotá D.C. - Ingeniero Catastral y Geodesta.

**LILIANA LUZ CASTILLO GUERRERO**  
**REPRESENTANTE SAE SAS**  
C.C. 22.468.558 DE BARRANQUILLA – ATLANTICO.

**ROBERTO CARLOS OLARTE FONSECA**  
Cedula de ciudadanía 85464058 de Santa Marta,  
Representante de la Inmobiliaria Finanzal S.A.

**TECNICO INVESTIGADOR IV**  
**RIVELINO PEREA VENEGAS**  
C.C. 72180823  
**TELEFONO: 3162428853**

**SANTIAGO FERNANDO CALVO DE LOS RIOS**  
C.C. 1.059.706.601.  
INVESTIGADOR ANALISTA – DIJIN.